

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, abril veinticinco de dos mil veintidos.

*Auto de trámite- Aplica art. 132 CGP Y fija fecha para audiencia inicial*

*Verbal- Oposición a deslinde 540013103001 2009 00007 00*

Demandante – VALERIANO VEGA

Demandado- ALVARO GUTIERREZ YAÑEZ

Encontrándose al despacho el presente proceso, conforme a lo expuesto en audiencia del 2 de noviembre de 2021, se procedió a efectuar el correspondiente control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso; es así como revisado el expediente pudo constatarse que, en la mentada audiencia este servidor incurrió en un lapsus calami al mencionar que se encontraba pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda de oposición del extremo pasivo, lapsus que se debió a lo manifestado por mi antecesor en la audiencia donde se traza la línea divisoria, en el entendido de que ambos extremos litigiosos se mostraron en tal actitud; sin embargo, revisado el proceso, el extremo pasivo nunca presentó demanda de oposición y los escritos que allegó, son en oposición a los nuevos argumentos esgrimidos por la parte actora.

Puestas así las cosas, se tiene que el paso a seguir es la continuación del trámite de la demanda de oposición a la línea divisoria presentada por la parte demandante, debiendo reprogramarse la audiencia inicial que había sido convocada en autos.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día 29 del mes de junio del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma Life size.**

**SEGUNDO:** Recuérdesse a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría proceder al escaneado del expediente para que sea remitido junto al enlace para la audiencia, a los apoderados de los extremos litigiosos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 26 ABR 2023 00: A.M.

ISMAEL HERNANDEZ DIAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, veinticinco de abril de dos mil veintidos.**

*Auto interlocutorio – Accede a suspensión*

*Hipotecario-. 540013153001 2018 00362 00*

*Demandante- AV VILLAS.*

*Demandado- CARLOS ARIEL CAICEDO VEGA Y OTRA.*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso efectuada de consuno por las partes, considera el despacho que ello es viable por darse los presupuestos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

1. Decretar la suspensión del presente proceso hipotecario por el término de nueve (9) meses contados a partir de la fecha, y hasta el 25 de enero del 2023, conforme a la solicitud de las partes.

2.-Vencido el término de suspensión vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 26 ABR 2022 8.00: A.M.

**ISMÁEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .**  
**San José de Cúcuta, abril veinticinco dos mil veintidos.**

Interlocutorio- Decreta terminación por restitución.  
Restitución inmueble- 540013153001 2021 00163 00  
Demandante- INMOBILIARIA ROCÍO ROMERO S.A.S.  
Demandado - CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SDER.  
Salida sin sentencia.

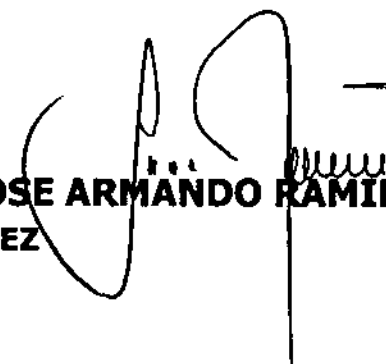
Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre el escaño subsiguiente a seguir, se recibe de la parte demandante escrito mediante el cual forma que la parte demandada restituyó voluntariamente el inmueble objeto de la presente acción y canceló las costas procesales; de consiguiente considera este servidor que se torna inoficioso continuar el trámite de este proceso por sustracción de materia, en la medida en que la finalidad de la acción se ha satisfecho, siendo el caso decretar su terminación y archivo.

En consecuencia, se RESUELVE:

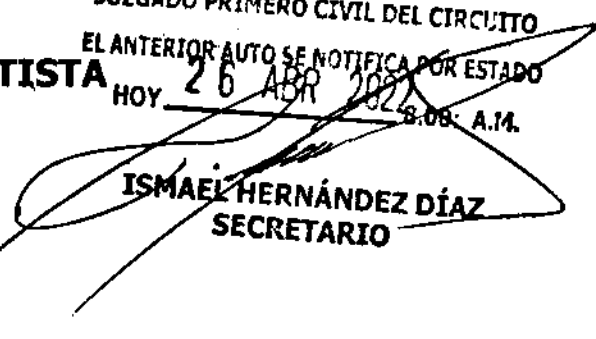
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, instaurado por ASESORÍA INMOBILIARIA ROCÍO ROMERO SAS, contra CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, por sustracción de materia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

IHD.

  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 26 ABR 2022 8:08 A.M.  
**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, abril veinticinco de dos mil veintidos

**INTERLOCUTORIO: RESUELVE SOLICITUD  
REF.: EJECUTIVO**

**Rad. No. 54-001-31-53-001-2022-00095-00**

**Dte. EDDY YOLIMA ARTEAGA RODRIGUEZ.**

**Ddo.: FABIAN GERARDO CASTILLO SUAREZ.**

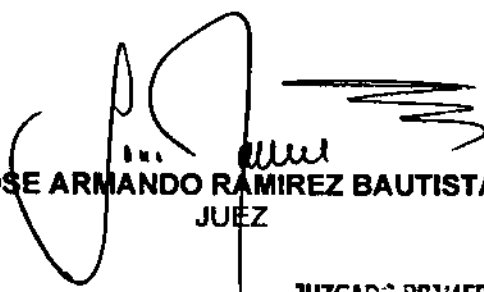
Encontrándose al despacho la presente acción ejecutiva de mayor cuantía, a fin de decidir sobre la solicitud de medidas cautelares incoada por la parte demandante, considera este servidor que ello es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

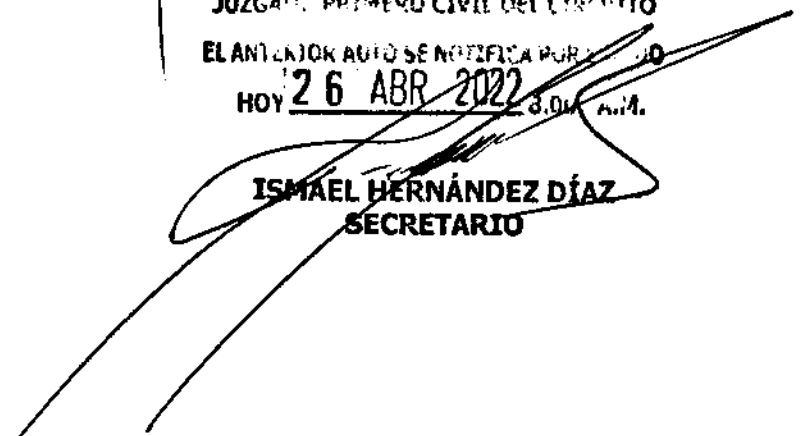
Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso radicado bajo el N° 2021 00297 00, que cursa en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, adelantado por FABIAN GERARDO CASTILLO SUAREZ.

Oficiése al mentado ente judicial, a fin de que tome nota de la medida y acuse recibo de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
HOY 26 ABR 2022 3.04 PM

  
**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

IHD